

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FACULTAD DE DERECHO



*Aspectos éticos de la responsabilidad profesional del abogado en la  
disminución de la mora judicial en el marco del Programa de Modernización  
de la Administración de Justicia*

Shenny Castillo Araya

Seminario de Graduación para optar por el grado académico de  
Licenciatura en Derecho con Énfasis en Derecho Empresarial

III Cuatrimestre, 2012

San José, Costa Rica

## **TABLA DE CONTENIDOS**

---

Introducción .....	3
Metodología .....	3
Hipótesis.....	4
Justificación .....	4
Objetivo General .....	4
Objetivos Específicos.....	4
Pregunta de Investigación.....	5
Planteamiento del Problema .....	5
Marco Teórico .....	6
Mora Judicial .....	6
Proceso Ordinario.....	6
Principios del Derecho Procesal Civil .....	10
Debido Proceso .....	10
Justicia Pronta y Cumplida .....	11
Economía Procesal .....	11
Proyecto Nuevo Código Procesal Civil.....	13
Ética.....	13
Aspectos Económicos.....	14
Aspecto Social .....	15
Fundamentos Políticos.....	15
Programa Modernización de Administración de Justicia.....	18
Banco Interamericano de Desarrollo (BID) .....	21
Análisis de la Encuesta .....	22
Conclusiones y Recomendaciones .....	23
Anexos.....	26
Glosario .....	26
Encuesta .....	27
Resultados de Encuesta.....	29
Referencias Bibliográficas .....	30
Doctrina.....	30
Normativa.....	30
Jurisprudencia .....	31
Sitios Web.....	31
Entrevista .....	31

## INTRODUCCIÓN

---

La mora judicial está constituida por una gran cantidad de casos estancados en los juzgados, más los nuevos litigios que se suman diariamente todos estos casos reciben una extensión de los plazos establecidos en la ley para su resolución definitiva. Ahora bien, los profesionales que intervienen en los procesos judiciales tienen la obligación ética de cumplir con los principios que rigen el Derecho; sin embargo, no solamente es necesario apearse al orden jurídico que regulan el asunto que se ventila en la vía judicial, sino que también deben evitar las prácticas dilatorias que entorpecen el desarrollo de un debido proceso.

Por ello, el Poder Judicial está enfrentando esta problemática con la implementación de varios programas que buscan reducir el retraso judicial, para resolver la demora en los juzgados, asignando jueces que dicten sentencias a los procesos que han concluido su fase demostrativa y están pendientes de resolución, y creando comisiones de asistencia técnica para las causas que no justifican la intervención judicial mediante mecanismos de resolución alternativa de conflictos.

En complemento a esta iniciativa, surge la necesidad de que los profesionales en Derecho tomen un papel activo en los procesos, de manera que no solamente se apeguen a las leyes que regulan los procesos judiciales, sino que también, con base en los aspectos éticos, cumplan con los principios que rigen el Derecho, sin utilizar vacíos o ambigüedades de la norma en beneficio propio. Se requiere que el profesional en Derecho colabore con la implementación de los programas que ayudan a acercar al usuario a la resolución de sus conflictos.

### **METODOLOGÍA**

La presente investigación es de tipo mixto al ser cualitativa descriptiva y cuantitativa. Consta de doctrina, normativa nacional, criterios jurisprudenciales, publicaciones y páginas de Internet referentes al tema, esto para la creación del marco teórico. Además, se agrega la descripción de los programas que implementa el Poder Judicial, su efectividad en el descongestionamiento de despachos y la conclusión de procesos. Con esto se analiza las responsabilidades éticas de la Administración de Justicia y los profesionales en Derecho en la ejecución de los programas del Poder Judicial. Previamente, la hipótesis se generó antes de entrar a la recolección y análisis de los datos. Adicionalmente, se utiliza una encuesta electrónica con 10 preguntas acerca del tema. La población encuestada incluye a jueces y abogados.

## **Hipótesis**

Los profesionales en Derecho tienen el deber y la obligación, tanto ética como jurídica, de colaborar en la disminución de la mora judicial, mediante el apoyo a iniciativas como el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, en atención a la responsabilidad del ejercicio de la profesión.

## **Justificación**

El sistema de Administración de Justicia ha sido superado por la demanda del servicio y la complejidad de las relaciones sociales de hoy en día; además, existe la necesidad de brindar a los individuos la satisfacción de sus derechos e intereses, mediante mecanismos judiciales flexibles, informales y efectivos. Esta necesidad de fortalecimiento ha motivado al Poder Judicial a desarrollar diversos proyectos que permitan el descongestionamiento de las sedes judiciales, tales como el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, que desarrolla proyectos de gestión de despachos, reformas procesales enfocadas a la desjudicialización, formación y práctica en el ejercicio de la profesión legal, y sistemas de información jurídica y judicial.

Esta investigación, que es el proyecto final del curso Seminario de Graduación, para optar el grado académico de Licenciatura en Derecho con Énfasis en Derecho Empresarial, es significativa porque permite analizar un problema real y permanente en la actividad judicial, por medio de un análisis puntual del tema, para determinar la efectividad de este tipo de programas, según los resultados obtenidos hasta el momento en la gestión de reducir la carga de los despachos y poder establecer las responsabilidades profesionales del abogado en la colaboración en la disminución de la mora judicial.

## **Objetivo General**

- Analizar las prácticas de los abogados y su responsabilidad profesional desde el aspecto ético en el ejercicio de la profesión, que intervienen en la efectiva disminución de la mora judicial, mediante la implementación del Programa de Modernización de la Administración de Justicia.

## **Objetivos Específicos**

- Conocer los conceptos en doctrina y normas jurídicas de los alcances de la mora judicial, su afecto en el cumplimiento de los principios de debido proceso, justicia pronta y cumplida, y economía procesal, y su relación con la ética profesional del abogado.

- Analizar los deberes y obligaciones del abogado en el ejercicio de la profesión que afectan la mora judicial y del juez, como ente director del debido proceso, para asegurar el adecuado cumplimiento de las normas procesales.
- Examinar el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, para conocer su origen, función, limitaciones y resultados en la disminución de la mora judicial.
- Investigar el proceso ordinario de la materia civil, a partir de los plazos procesales que establece el Código Procesal Civil, la revisión del expediente número 09-000146-0181-CI del Juzgado Segundo Civil de San José, para ejemplificar los momentos procesales y las condiciones que retrasan el proceso.
- Realizar una encuesta electrónica para conocer la opinión de abogados y jueces de Costa Rica, sobre los efectos de la mora judicial, su relación con la ética profesional y la efectividad del Programa de Modernización de la Administración de Justicia.

### **Pregunta de Investigación**

¿Existen faltas éticas, vacíos jurídicos o vicios administrativos que permiten prácticas del abogado que intervienen en la disminución de la mora judicial que busca el Programa de Modernización de la Administración de Justicia?

### **Planteamiento del Problema**

En Costa Rica, el Poder Judicial ha implementado el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, que busca, entre otras funciones, reducir la mora judicial, y así cumplir con principios como debido proceso, justicia pronta y cumplida y economía procesal.

En esta situación, los abogados, e incluso los jueces, tienen un papel importante en la efectividad de este tipo de programas, por cuanto sus deberes y obligaciones, tanto legales como éticos establecidos en el ordenamiento jurídico, les exige actuar en atención a esos mandatos, cuidando que sus acciones cumplan con las disposiciones establecidas para el ejercicio profesional.

Por lo tanto, es preciso confrontar las condiciones que están generando que el problema de la mora judicial subsista, ya que esto tiene altas repercusiones para el Estado, provocando procesos más lentos, que generan altos costos económicos y violentan los principios procesales y constituciones del Derecho.

## MARCO TEÓRICO

---

### **MORA JUDICIAL**

La Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana (2002) expone que la palabra mora proviene

De los griegos y los latinos adoptaron el término MORON, traduciéndola como MORUM, para referirse al hecho de la tardanza en el cumplimiento o ejecución de una tarea o de una obligación, y que por una deformación o adaptación a nuestra lengua, pasó a ser MORA, con igual significación: dilación (Pág. 6)

Esta afirmación denota la relación que existe entre la mora judicial y la dilación, que puede conocerse como demora o retraso, por lo cual es importante establecer que se entiende por mora Judicial, por cuanto podría ser considerado simple incumplimiento de los plazos legales o como el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso. Por ello, en el contexto de esta investigación, se entiende el concepto de mora judicial como el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso en toda su amplitud temporal, lo cual incluye la fase declarativa como la de ejecución del proceso.

En Costa Rica, esta problemática afecta los diversos procesos judiciales que se desarrollan en los juzgados del país. En el contexto de esta investigación, se hará referencia únicamente a los procesos ordinarios de la materia civil, por cuanto se considera que estos son uno de los más afectados por esta situación, ya que, por su naturaleza jurídica, son procesos que establecen plazos amplios para las fases que lo componen, que va desde la iniciación hasta la conclusión con la sentencia definitiva.

### **Proceso Ordinario**

El proceso ordinario se encuentra regulado en los artículos 287 al 419 del Código Procesal Civil, el cual es aplicable para todos aquellos casos en los que no existe una norma especial o específica que establezca un procedimiento distinto. Por ejemplo, en este procedimiento, se conocen situaciones como la resolución de un contrato, la responsabilidad civil extracontractual, daños y perjuicios, acción reivindicatoria, usucapión, entre otras. Por ser un proceso general,

contiene la mayor cantidad de actos procesales que permiten garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Según como lo explica Parajeles (2010), este proceso consta de tres fases: 1) *La Iniciación*, que está integrada indispensablemente por: demanda, traslado, contestación, contraprueba, fijación de la cuantía y conciliación, además de la posibilidad de encontrar, eventualmente, actos como: demanda defectuosa, ampliación de la demanda, objeción a la cuantía y excepciones previas; 2) *La Demostrativa*, comprende la admisibilidad de la prueba, la confección de sus respectivos legajos y la práctica de la prueba admitida, lo cual implica que el juzgado o tribunal que tramite la causa, deberá convocar a las partes, según la disponibilidad de la agenda del despacho, para practicar la diligencia y, en caso de no efectuarse, se declara inevaluable la prueba y 3) *La Conclusiva*, ordena la unión de legajos, concede plazo a las partes para que presenten sus conclusiones, quedando la posibilidad, a discreción del juez o jueza, de admitir u ordenar recibir prueba para mejor resolver, cuando considere que esta se requiere para aclarar algún punto debatido, se dicta la sentencia, de la que las partes, pueden solicitar adición, aclaración y los recursos de apelación o nulidad.

Todos estos actos procesales disponen de largos plazos para las partes, que también pueden verse extendidos por la disponibilidad que tenga el juzgado para resolver las solicitudes u ordenar el siguiente acto procesal que corresponde en el procedimiento y la respectiva notificación. También, existe la posibilidad de tener que ordenar un acto en más de una ocasión, por razones como la ausencia justificada de alguna de las partes o el juez tramitador.

En los tribunales puede encontrarse casos que presentan situaciones complicadas que retrasan el proceso, incrementando la mora judicial, por ejemplo, el expediente 09-000146-0181-CI, del Juzgado Segundo Civil de San José, que evidencia retrasos tanto en las gestiones presentadas por las partes como en la dirección del proceso por parte del juez. En este caso, un proceso ordinario en el que el actor solicita la nulidad de una donación fundamentando su derecho en la ingratitud de la demandada, el escrito se presentó el 2 de setiembre del 2009, y debido a una serie de atrasos, que se detallan a continuación, el proceso aún se encuentra en espera de un fallo definitivo.

Entre las inconsistencias procesales que presenta el expediente se encuentran: **A)** El actor no aporta una dirección precisa para notificar a la demandada, por lo cual, aunque se dio traslado desde un día después de presentada la demanda, inician las limitaciones para este trámite, ya que

el 14 de setiembre del 2009, el actor presenta un escrito aportando una dirección exacta, pero no es hasta el 4 de enero del 2010 (tres meses más tarde), cuando el Juez ordena emitir oficio a la autoridad comisionada para diligenciar la solicitud, a fin de que dé una respuesta. A falta de una notificación, el 20 de enero del 2010 aporta nuevamente la dirección de la demandada y solicita que se diligencie por medio de Correos de Costa Rica. Aquí es importante destacar las labores de ambas partes, tanto el Juez como el actor del proceso, que durante tres meses no le dieron seguimiento al expediente. **B)** Los días 9 y 28 de marzo del 2010 se reciben en el juzgado un incidente de excepciones previas y la contestación de la demandada respectivamente, con lo cual se tiene por notificada y apersonada al proceso. Sin embargo, por el incidente presentado por la demandada, el proceso queda interrumpido hasta que este se resuelva, lo cual sucede hasta el 8 de junio del 2010 (dos meses después), aun cuando estuvo listo, según constancia en el expediente desde el 4 de mayo del 2010. Esta situación evidencia pasos muy lentos en la tramitación del proceso, el cual por un incidente sufrió otro atraso de tres meses, porque es hasta el 4 de agosto del mismo año, que se ordena continuar con el proceso, abriendo los legajos de pruebas. **C)** Con la apertura de legajos de prueba surgen otras limitaciones, en el caso de las pruebas solicitadas por el actor, el Juez emite orden de comisionar a otro juzgado para recibir la prueba testimonial, lo cual, nuevamente, implica tener que esperar a que la misma sea remitida y diligenciada, se le previene que deposite los honorarios de la prueba pericial solicitada (prevención que deja sin cumplir) y señalan hora y fecha para recibir la prueba confesional, pero esta última debe ser modificada a solicitud del abogado del actor, el cual expone que ya tenía un audiencia convocada previamente para la fecha indicada en este proceso, pasando la audiencia para más de un mes después. En cuanto a las pruebas solicitadas por la demandada, también se encuentra la orden del Juez de recibir la prueba testimonial en otro juzgado, y aun cuando este ya había señalado hora y fecha para realizar la audiencia, la demandada solicita que se cancele esa orden y reciban en el juzgado que tramita la causa, esta situación implica un atraso de otros tres meses entre la orden de recibir la prueba, el 2 de setiembre del 2010, y la ejecución de la misma, el 25 de enero del 2011. **D)** Posteriormente, desde el 4 de abril se reciben las conclusiones de las partes y es hasta el 8 de julio del 2011, (nuevamente tres meses más tarde) que se dicta la sentencia, rechazando la demanda. El 26 de julio y 2 de agosto del 2011 se reciben las apelaciones de las partes, y el desde el 30 de agosto del 2011 se envía ante el superior para la resolución final, pero aun no existe respuesta.



Este es solo un ejemplo, de casos considerables que presentan atrasos similares, a causa de acciones u omisiones de parte del Juez o los abogados que representan a las partes, y que concluyen con un proceso dilatado, redundante y alejado de una resolución efectiva al conflicto. Al respecto, cabe resaltar los datos que presenta el Poder Judicial (2012), de acuerdo con el Plan Estratégico 2013-2017, cuenta con 10.819 empleados judiciales entre plazas ordinarias y extraordinarias, para este año el crecimiento fue de 2.6% con respecto al año anterior, distribuidos en 15 Circuitos Judiciales y 753 Oficinas, financiado por 3 271 383 549 476 colones, que cubren las necesidades del Poder Judicial (Jurisdiccional, Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Administrativa y otros).

Si bien, estos números aparentan una buena oportunidad para el trámite de las gestiones, deben contrarrestarse con la información que brinda el mismo informe en cuanto a la carga laboral. Sobre el trabajo que se realiza, reporta que para el 2011 se recibieron 690 610 expedientes nuevos, donde las demandas civiles son las segundas en importancia con un total de 171 372, en este mismo año, se resolvieron 92 094 expedientes, y mantenían un total de 766 271 expedientes circulantes donde la materia mas importante fue la civil con 325 285 expedientes para un 57,54% del total del circulante. Lo cual representa una cantidad considerable en cuanto a procesos pendientes por resolver, ya que representan más de la mitad del circulante activo, evidenciando ser una materia con circunstancias que conlleva un proceso más largo o lento.

El informe agrega que el año anterior fue el segundo consecutivo en que se realiza un seguimiento del comportamiento de los indicadores macro de la gestión judicial, en lo relacionado con la materia civil, el índice de congestiónamiento o saturación es de 5,79 (2° en importancia), en pendencia un 61% (3° en importancia), en cuanto a la tasa de resolución tiene un 17,3% (penúltimo) y tiene la segunda tasa mas importante de abandono con un 17,6%.

Todo esto demuestra que en civil, existe un alto número de casos ingresando, que no llega a equilibrarse con los casos salidos al finalizar el año. De manera que se van acumulando y el circulante sigue en aumento. Esto más allá de ser solo números que crecen, representan casos de personas con la necesidad de una respuesta por parte de los Tribunales Judiciales, restringidos tanto por las deficiencias del Juez, que debe guiar el proceso como por los abogados que tienen la responsabilidad de gestionar los trámites que busquen agilizar el proceso.

## **Principios del Derecho Procesal Civil**

La mora judicial, violenta tres principios del derecho procesal, que intervienen directamente en la efectividad del alcance a la justicia. Por ello, es preciso determinar su relación con el tema:

### **Debido Proceso**

Este principio se encuentra establecido por orden constitucional en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, que hacen referencia al derecho que todos tienen de acceder a la justicia, ejerciendo su derecho de defensa en apego estricto a las leyes y sin ningún tipo de discriminación.

La Sala Constitucional (1992) explica:

...el debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce -cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano-, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia... (Considerando, Párrafo 1)

Refiriéndose a este tema, Hernández (1992) relaciona este principio con el de razonabilidad de las leyes, ya que ambos hacen referencia a una garantía procesal que es "... un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el legislador y el ejecutor de la ley deben observar, cuando en cumplimiento de las normas que condicionan la actividad de estos órganos regulan jurídicamente la conducta de los ciudadanos y restringen la libertad civil de los mismos..." (Pág. 21)

En este sentido, el principio de debido proceso constituye un derecho fundamental para todo aquel que requiere acceso a la justicia, brindando protección tanto al que reclama algún derecho que considera violentado, como el que es procesado por una presunta infracción de las leyes.

En cualquier caso, es preciso, en atención a estas disposiciones, que no solo se vigile el cumplimiento de las normas legales, sino también de aquellas condiciones que aun siendo permitidas por la ley, generan un estado de indefensión para la parte que se ve limitada por los atrasos, que provocan la saturación de los despachos o las trabas que presenta la contraparte.

### **Justicia Pronta y Cumplida**

La Constitución Política de Costa Rica establece el fundamento del principio de justicia pronta y cumplida, en el artículo 41, indica: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”.

Al respecto, la Sala Constitucional (2010) ha reiterado la interpretación de este principio, según indica

...es evidente que la duración excesiva y no justificada de los procesos (...) implica una clara violación a ese principio, pues los reclamos y recursos puestos a conocimiento de la Administración deben ser resueltos, por razones de seguridad jurídica, en plazos razonablemente cortos... (Considerando III)

Como apunta el voto de la Sala, este principio implica que toda persona tiene derecho a que su causa sea resuelta en un plazo razonable, lo cual se incumple cuando la misma Administración de Justicia permite que las normas sean moldeadas por una sola parte, para entorpecer las actuaciones judiciales y obtener mayores beneficios, esto significa que el cumplimiento de una justicia pronta y cumplida, se ve afectada no solamente por la complejidad del asunto, sino que también se perturba por la conducta de los litigantes y las autoridades. Esto evidencia una clara responsabilidad en las partes que intervienen para un adecuado desarrollo del proceso.

### **Economía Procesal**

El principio de economía procesal se relaciona directamente, por un lado, con el principio de celeridad, que busca una disminución del gasto económico y la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales que se tratan en las actuaciones judiciales y, por otro lado, con el principio de justicia pronta y cumplida, descrito anteriormente, que exige que no se deniegue la justicia, y se realice en estricta conformidad con las leyes.

El proceso judicial conlleva costos que permitan el cumplimiento de las garantías básicas, utilizando, para ello, todos los recursos necesarios que faciliten el cumplimiento del proceso que pone fin al conflicto de las partes. Por lo tanto, este principio busca obtener los resultados

esperados de todo debido proceso, pero con la realización solamente de aquellos actos que sean estrictamente necesarios. Esto significa que dentro del proceso debe tratarse de lograr los mejores resultados, con el empleo del menor tiempo posible.

Es popular la frase el “tiempo es dinero”, que aplicado a este concepto evidencia de que los largos procesos originan pérdidas no solo a las partes interesadas, sino también a la Administración de Justicia. Por ello, el principio de economía procesal, permite prescindir de aquellos actos que no son relevantes para el proceso, y que por lo tanto no violentan ningún derecho fundamental de las partes, de manera que el proceso puede avanzar más rápidamente.

En la capacitación que la Escuela Judicial brinda a los auxiliares judiciales, White (2008) expone:

Los procesos deben ser simples, sin poner trámites innecesarios (...) debe procurar, entonces, no alargar los procesos, ni debe permitirse ser víctima de aquellos que quieren producir atrasos en forma dolosa, (...) deben procurar la eliminación de todo vicio. (Pág. 57).

Tal y como se explica, es responsabilidad tanto de las partes como del juez, no generar circunstancias que prolonguen el proceso, como lo son el aplazamiento en gestiones de actos procesales. Debe velarse, porque las partes que intervienen utilicen solo los recursos necesarios, y no excederse en gastos tanto administrativos para la Estado, como son el costo económico que implica cada proceso, y tampoco en el cobro de honorarios por parte de algunos abogados por tener que repetir tramites o realizar solicitudes innecesarias e improcedentes legalmente.

Es claro, de que también existe economía procesal cuando se permite o insta a las partes para que, utilicen alguna medida de resolución alterna de conflictos, principalmente si sus diferencias son de orden patrimonial, porque este tipo de opciones faculta a las partes para que resuelvan sus diferencias en procesos sumamente cortos y con arreglos procesales que les permite tomar una participación más activa en la forma en la que tratan las diferencias y, por lo tanto, obtener un mayor beneficio satisfactorio para las partes, en un tiempo razonable y ajustado completamente a derecho, que les brinda total seguridad jurídica.

### **Proyecto Nuevo Código Procesal Civil**

Como parte de las iniciativas que buscan dar un mejor y eficiente desarrollo a los procesos judiciales, hace algunos años se presentó la propuesta para la creación de un nuevo Código Procesal Civil. El proyecto se encuentra en la Asamblea Legislativa, bajo el expediente número 15 979, recientemente, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, el Dictamen Afirmativo Unánime, fue emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el pasado 21 de agosto del 2012.

En términos generales, con este proyecto busca agilizarse los juicios de carácter civil, mediante el uso de la oralidad para el trámite de los procesos, que cumplan principios fundamentales, como inmediación, concentración, publicidad, debido proceso, economía procesal y oralidad, para de reducir los largos procesos y acercarse al cumplimiento del principio de justicia pronta y cumplida.

Según el dictamen de la comisión legislativa, este proyecto "...ofrece soluciones novedosas a problemas nuevos", que permiten un proceso más expedito. Por ejemplo, se establece aspectos importantes para el derecho procesal como principios procesales fundamentales, que buscan el impulso procesal; el ajuste de actos procesales al sistema procesal de la oralidad, principalmente en audiencias, alegaciones, preposiciones, dictado de sentencia, notificaciones y recursos; el uso de la tecnología para el expediente, escritos y los legajos; la norma general de que todos los días y horas son hábiles para las actuaciones judiciales, y el establecimiento del carácter excepcional de las nulidades procesales y la conservación de los actos procesales.

De aprobarse, definitivamente, esta propuesta, la Administración de Justicia contará con un instrumento jurídico que la faculta para evitar las prácticas dolosas que realizan las partes que buscan retrasar el proceso, por cuanto este proyecto introduce cambios importantes que antes generaban grandes atrasos, tales como las apelaciones y los incidentes, que daban más tiempo a las partes, y por lo tanto al juez para resolver sobre estas alegaciones.

### **ÉTICA**

En la doctrina se encuentran definiciones variadas sobre ética, su concepto e implicaciones en el ámbito laboral. Por consiguiente, para relacionarla con el tema de esta investigación, se delimita su alcance conceptual para utilizarlo como referencia de los aspectos éticos relacionados con los profesionales en Derecho y el ejercicio de la profesión.

Según el origen etimológico de la palabra ética, Chinchilla (2006) explica que proviene del griego “*éthos*” que significa “morada”, “hábitos” o “costumbres”. Por su naturaleza, presenta la ética como una ciencia práctica y normativa, por cuanto al ser producto de la razón, no intervienen las emociones o el instinto, sino que la misma ha sido diseñada para realizarse en la vida práctica, para brindar normas que orienten la conducta del ser humano. Esto constituye una disposición para quienes tiene la obligación de regir sus actos, conforme con el alcance de la ética, ya que al establecer normas, también instituye deberes y obligaciones.

Por su parte, Ibarra (1996), también, hace referencia a la ética como la ciencia que establece el correcto orden de los actos humanos, que deben ser conforme con los principios fundamentales de la razón, por lo cual define ética como “...una rama de la filosofía que tiene por objeto de estudio la naturaleza moral de los actos humanos y su consecuencias en la vida social...” (Pág. 35), que deja manifiesto que la ética viene a orientar las acciones del ser humano para sean congruentes con los resultados que se esperan y que generan un impacto en los demás.

Estos aspectos permiten ver la ética como el criterio que establece las normas de conducta con que deben regirse los seres humanos. Esta puede aplicarse en diversos escenarios; no obstante, esta investigación se refiere a la ética desde el punto de vista profesional, la cual ha sido conocida como la ética profesional.

De acuerdo con Viquez (2004), la ética profesional, se enfoca a las normas de cada especialidad, él menciona que esta es “... cómo debe ser la conducta ética del hombre en su ejercicio profesional, qué condiciones morales se exigen de él como persona y como profesional...” (Pág. 112)

Por esto, para efectos de esta investigación, se utilizará el concepto de ética, desde el punto de vista de la ética profesional, como aquella que nos permite establecer las acciones que puede y debe realizar el profesional, en nuestro caso, un profesional en Derecho.

### **Aspectos Económicos**

La ética tiene impacto sobre diferentes campos, como el aspecto económico. Ya que las acciones que realizan los profesionales afectan el desarrollo de otras actividades, que pueden tener efectos económicos positivos o negativos.

Tal es el caso de los procesos judiciales, implican un costo económico bastante grande, lo cual incluye desde que se recibe la demanda en los juzgados, hasta el tiempo que se dedica para

que el procedimiento siga su curso, con trabajo de los tramitadores y, posteriormente, con las audiencias ante el juez, y todas las pruebas que deban recabarse, como reconocimientos o peritajes. En todas estas actividades, el profesional en Derecho tiene participaciones directas, ya que sus acciones determinarían la necesidad o no de utilizar los recursos que tiene a disposición.

### **Aspecto Social**

Desde el aspecto social, según indica Vargas (2004) "... la ética profesional responde a una actitud y compromiso que surge de la persona influenciada por un aprendizaje social que le ha ofrecido su entorno y, esto es, lo que conlleva a un comportamiento ético y socialmente aceptable, o a lo contrario..."

Esto quiere decir, que el entorno social, también afecta y es afectado por todas las actividades que realiza el profesional. El abogado adquiere la responsabilidad ética-social cuando acepta el compromiso de cumplir las normas que regulan todas las actividades de esta profesión.

Las acciones que efectúa el profesional en Derecho, generan una reacción que afecta los aspectos sociales del país, por cuanto tienen la facultad de influir positiva o negativamente en la resolución de las controversias de las relaciones jurídicas. Determinando la posibilidad de acceder a la justicia y obtener el resultado esperado por las partes interesadas.

### **Fundamentos Políticos**

La esencia fundamental de los aspectos políticos, de la ética, es su relación con el Estado, como éste busca regular las relaciones jurídicas conforme con los principios y normas que establecen las conductas que debe cumplir el profesional, para constituir un orden que haga posible el bien común.

Se han creado, para cada área del ejercicio profesional en derecho, las normas que regulan la conducta adecuada que deben seguir, las cuales delimitan sus facultades, y dirigen los deberes y obligaciones que presiden el ejercicio profesional.

### **Código de Ética**

En el caso de los abogados, se cuenta con el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Colegio de Abogados, en adelante mencionado como el Código de Ética, el cual fue aprobado en Sesión 50-2004, del 25 de noviembre del 2004, y publicado en La Gaceta 242, del 10 de diciembre del 2004.

Entre las obligaciones y deberes que se establecen para el profesional en Derecho se encuentran: A) Dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas. B) Actuar con corrección en el ejercicio profesional, lo que implica que su conducta debe ajustarse al ordenamiento jurídico vigente en la sociedad costarricense, debiendo abstenerse de toda actuación impropia que pueda desacreditar la profesión, actuando de forma leal, veraz y de buena fe. C) Esforzarse por recomendar mecanismos de soluciones extraprocesales que no tengan efectos contraproducentes para los intereses de su cliente, lo cual faculta al abogado a buscar soluciones alternativas para su cliente. D) No valerse de una suposición o error para beneficiar a su cliente. E) No emplear medios ilícitos, incorrectos o desleales, aunque la causa sea justa. F) No entorpecer la tramitación de los procesos o procedimientos, debiendo más bien contribuir a su celeridad. G) Abstenerse de utilizar recursos o medios que, aunque legales, constituyan un perjuicio al desarrollo de los mismos, así como llevar a cabo gestiones puramente dilatorias. H) No recurrir a otros medios que los establecidos en las normas pertinentes para el ejercicio de la defensa del cliente.

Estas disposiciones evidencian claramente que abogado tiene tanto el deber como la obligación de buscar siempre el mejor beneficio para su cliente, pero sin valerse de prácticas, que aunque sean permitidas legalmente, vienen a dificultar la tramitación de los procesos judiciales, ya que más bien deben velar por el adecuado cumplimiento de los principios del Derecho que rigen todas las actuaciones judiciales.

El abogado debe velar por el cumplimiento de las leyes, no solo en la literalidad de la escritura, sino también en su adecuada interpretación, siendo así un colaborador con la Administración de Justicia para que las partes puedan tener el acceso a la justicia conforme con Derecho.

### **Ley Orgánica del Poder Judicial**

En el caso de los jueces, la ética, a nivel judicial en Costa Rica y de forma general para los funcionarios y empleados judiciales, se encuentra regulado, principalmente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, 7333, publicada en La Gaceta 124, del 1° de julio de 1993, que establece las prohibiciones que tienen los funcionarios judiciales en su vida en general y en el desempeño de sus funciones. Estas prohibiciones agrupan una serie de impedimentos de muy diversa índole, pues cubren aspectos que van desde las incorrecciones en la vida privada de los servidores



judiciales, hasta actuaciones relacionadas con el cargo, las cuales se definen como generadoras de responsabilidad disciplinaria por indebidas.

Principalmente, se encuentran las disposiciones del artículo 8 de la citada ley, que prohíbe expresamente: A) No aplicar leyes ni otras normas o actos de cualquier naturaleza, contrarios a la Constitución Política o al derecho internacional o comunitario vigentes en el país. Tampoco, pueden interpretarlos ni aplicarlos de manera contraria a los precedentes o la jurisprudencia de la Sala Constitucional. B) Aplicar decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones contrarias a cualquier otra norma de rango superior. C) Expresar y aun insinuar privadamente su opinión respecto de los asuntos que están llamados a fallar o conocer. D) Comprometer u ofrecer su voto, o insinuar que acogerán ésta o aquella otra designación al realizar nombramientos administrativos o judiciales.

Adicionalmente, cabe destacar las obligaciones de los jueces tramitadores, establecidas en el artículo 126: A) Tramitar y diligenciar todos los asuntos del despacho, con independencia funcional y responsabilidad propia. B) Consignar en los autos todas las certificaciones y constancias referentes a las actuaciones judiciales. C) Notificar a los interesados que concurran al despacho, las respectivas resoluciones, cuando corresponda. D) Vigilar porque los servidores subalternos cumplan a cabalidad con todos sus deberes y obligaciones, para obtener la mayor eficiencia. I) Cumplir las otras obligaciones inherentes al ejercicio del cargo y las demás que señale la ley o le atribuya la Corte.

A estas normas, pueden agregarse las disposiciones de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, en su artículo 113, establece que el servidor público, que aplica a los jueces, deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados, prevaleciendo incluso sobre el interés de la Administración Pública, en caso de conflicto; y agrega, específicamente, que debe tenerse en cuenta los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo.

Estas disposiciones establecen, igualmente, una responsabilidad profesional para el juez, quien siendo también abogado, debe dirigir las causas judiciales para que cumplan todos los preceptos legales. En su función de director del proceso judicial tiene tanto la facultad como el compromiso de orientar y delimitar las acciones de las partes, y sus abogados representantes, para que no violenten los principios procesales, sino que en todo momento se busque siempre

asegurar que el acceso a la justicia sea efectivo en la resolución de conflictos. Por esto, el juez debe estar preparado para tomar las medidas correctivas necesarias para que el proceso judicial no sufra los retrasos que aumentan la mora judicial.

### **Código de Ética Judicial**

El Poder Judicial, adicionalmente, regula las conductas de sus funcionarios en el Código de Ética Judicial, que fue aprobado en Sesión 9-00, celebrada el 28 de febrero del 2000, y publicado en La Gaceta 37, del 21 de febrero del 2003. Este comprende, esencialmente, las normas que deben regir la actuación privada y pública, dentro y fuera de estos, de todos los servidores judiciales.

Entre los principales principios que se incluyen dentro de este código, se encuentra la independencia del juez, que solamente está sometido a la Constitución y, a la ley, es decir, al ordenamiento jurídico, sus valores y principios superiores; y la prohibición de que el superior intervenga de cualquier manera en asuntos del *a-quo*, que no sea por la vía del recurso y para los fines procesalmente dispuestos. Este cuerpo normativo, prohíbe prácticas como el ausentismo, el desempeño de la función a desgano, el desperdicio de recursos materiales, el favoritismo y el trato indiferente o grosero hacia otros servidores, o incluso, hacia usuarios del servicio, para merecer el respeto de la sociedad.

Por lo tanto, el Código de Ética Judicial, refuerza los deberes y obligaciones del juez, que como ya se mencionó anteriormente, tiene la responsabilidad de dirigir las actuaciones de las partes que intervienen en el proceso, para que cumplan con las leyes y los principios del derecho. Asimismo, también, están llamados a buscar los mecanismos que eviten la mora judicial, ya que esta implica usos inadecuados de los recursos judiciales, que no solo generan más gastos económicos, sino que también constituyen claras violaciones a los derechos de las partes para un debido proceso y una justicia pronta y cumplida.

### **PROGRAMA MODERNIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

El Programa de Modernización de la Administración Justicia, en adelante mencionado como Programa de Modernización, es una iniciativa propuesta por el Poder Judicial, para modernizar todo lo relacionado con la Administración de la Justicia, entendiéndose estructuras

organizativas, los procedimientos y los sistemas de gestión, para de cumplir con su misión de proporcionar justicia pronta y cumplida y sin denegación.

La creación de este programa es posible gracias a un primer préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante mencionado como BID, mediante la Ley 7496, que permitió financiar el programa como parte de los procesos de reforma y modernización del Estado. Debido a los éxitos que alcanzó el primer préstamo, posteriormente, se negoció un segundo préstamo, aprobado con la Ley 8273, en el año 2003.

Con estos fondos, se crea el Programa de Modernización, conformado por cinco proyectos: 1) Fortalecimiento Institucional para la Prevención del Delito, 2) Fortalecimiento de la Defensa Pública, 3) Fortalecimiento del Ministerio Público, 4) Eficiencia Judicial en la Resolución de Conflictos y 5) Capacidad de Gerencia del Poder Judicial.

Cada uno de estos proyectos desarrolló varias iniciativas, en el contexto de esta investigación el pertinente por detallar es el proyecto sobre la Eficiencia Judicial en la Resolución de Conflictos, que busca reducir la mora judicial y comprende la ejecución de cinco componentes: 1) Gestión de Despachos, que busca financiar actividades para la reorganización de las modalidades de trabajo, la expansión del sistema automatizado de gestión, la capacitación a jueces, funcionarios y usuarios y la rehabilitación o ampliación de la planta física; 2) Reforma Procesal busca la aprobación de reformas procesales, que apuntan a acelerar la tramitación de las causas judiciales en todas las materias, con la respectiva capacitación para el personal en los cambios que se realicen; 3) Desjudicialización, incluye la elaboración de propuestas de desjudicialización de causas que no justifican la intervención judicial; 4) Formación y práctica del ejercicio de la profesión legal, con participación del Colegio de Abogados, busca la elaboración de propuestas de mejoramiento de la práctica legal como controles éticos e incentivos, capacitación y sensibilización de operadores legales en prestación de servicios a población vulnerable y 5) Sistemas de información jurídica y judicial, que incluye asistencia técnica y equipamiento para la consolidación del Sistema Costarricense de Información Jurídica, la consolidación del Sistema de Información para la Administración Penitenciaria, y el diseño e implantación de un servicio de información y comunicación a usuarias del sistema judicial en materia de género.

Proyectos como el Programa de Modernización permite a la Administración de Justicia generar los instrumentos y mecanismos para buscar reducir la mora judicial, creando recursos mas

eficientes en la dirección para que las partes puedan encontrar soluciones a sus conflictos, en plazos razonables conforme con el debido proceso.

El mismo informe del Poder Judicial (2012), mencionado anteriormente, expone que en materia civil, en el 2010 terminaron 58 340 expedientes, de los cuales 1 890 casos fueron por medidas alternas como conciliación. Esto demuestra que la influencia del Programa de Modernización ha tenido un impacto positivo en la resolución de conflictos.

En relación con los beneficios que ha tenido el Programa de Modernización, en la entrevista realizada el 20 de noviembre de 2012, don Rodrigo Arroyo explica que el programa, desde el año 1996, ha venido aportando soluciones al quehacer judicial y al sector justicia que no corresponden únicamente a temas tecnológicos o dotación de equipos, sino que también ha colaborado con facultades de Derecho, la Procuraduría General de la República, Casas de Justicia, la Administración Penitenciaria, y a lo interno del Poder Judicial, con sistemas en los ámbitos jurisdiccionales y administrativos, así como con el Ministerio Público y Defensa Pública. Además, ha aportado para que los usuarios cuente con un acceso a la justicia más acorde con los tiempos modernos, contando con recursos como: páginas web, sistemas de trabajo, sistemas informáticos, equipamiento, creación de la Planificación Estratégica, Especialización de Fiscales, capacitación en las diferentes unidades de toma de decisión del Poder Judicial, el uso de cámaras gessel, sistemas de videoconferencias, diseño para personas con capacidades diferentes, software para usuarios con discapacidad en la web, y la creación o participación de los indicadores de la labor judicial.

En cuanto a las limitaciones, el mismo don Rodrigo Arroyo, agrega que desde el punto de vista de inversión, los recursos son pocos ante tantas necesidades, sobre todo, por iniciativas de mejora continua en el servicio del Poder Judicial; desde la óptica de contratación, el tiempo, los recursos, la poca participación de oferentes, la especificidad de los temas a tratar en el sector justicia, especialmente los del Poder Judicial, representan, también, una limitante. Según él, en cuanto a la reducción en la mora judicial, muchos de los indicadores han sufrido una importante mejora, gracias a la intervención del Programa, entre los que destaca la disminución en los plazos. Actualmente, el Programa de Modernización está ejecutando compromisos adquiridos, en el desarrollo de la segunda etapa, que estará finalizando el día 23 de mayo del 2013.

### **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**

El BID, que permite la creación del Programa de Modernización, se fundó oficialmente en 1959. Ofrece préstamos, donaciones, asistencia técnica e investigaciones. Posee un Fondo de Operaciones Especiales que provee financiamiento blando a los países miembros más vulnerables.

Actualmente, tiene sus oficinas centrales en la sede en Washington, D.C. y representaciones en 26 países prestatarios, además de una oficina regional en Asia y otra oficina en Europa. Está integrado por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.

Cada proyecto que el BID financia atraviesa por una serie de etapas: principalmente la preparación, aprobación, implementación y culminación e informes, que se conocen como el ciclo del proyecto.

Hay dos tipos principales de proyectos que se financian mediante préstamos. Las operaciones con Garantía Soberana que se enfocan en el otorgamiento de préstamos al sector público, las operaciones sin Garantía Soberana que incluyen los préstamos al sector privado, los gobiernos subnacionales, las iniciativas público-privadas, y aquellos proyectos que son financiados por medio de la iniciativa Oportunidades para la Mayoría.

El carácter del financiamiento, se compone de tres opciones: FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE, como norma general se aplica el financiamiento no reembolsable a operaciones para países que figuren con un Producto Interno Bruto *per cápita* por debajo de US\$1.600, acordándose prioridad a los países más pobres; operaciones de cooperación técnica que sea preferible llevar a cabo a escala regional en apoyo de las prioridades de la Octava Reposición de Recursos; operaciones de régimen especial, que se rigen por normas y/o procedimientos de excepción: Misiones de Corta Duración, Programa de Cooperación Técnica Intrarregional, Cooperación Técnica derivada de Desastres Naturales, Programa de Adiestramiento Ad-Hoc, Programa de Adiestramiento del Sector Público, Programa Especial del Fondo Fiduciario de Progreso Social, Facilidad Especial para la preparación de proyectos financiables por el Banco. FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE, aplica para las operaciones de cooperación técnica de recuperación contingente, cuando existe una razonable posibilidad de que conducirán a una operación de préstamo, ya sea por parte del Banco o de otra institución de crédito externo. Si ello no ocurre, la operación para todos los efectos se convierte en no reembolsable. Si por el contrario, se aprueba el préstamo, el monto de los recursos de cooperación técnica se incorpora al

préstamo y se rembolsa al Banco con el primer desembolso; por lo tanto, la operación se convierte en reembolsable. El beneficiario de la operación se compromete a reembolsar el aporte del Banco también en los casos en que el proyecto resultante de la operación de cooperación técnica sea financiado por otra institución de financiamiento. FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE, se destina para operaciones que son parte de un préstamo, préstamos para operaciones de preinversión, operaciones en beneficio de países de grupos específicos, operaciones de cooperación técnica destinada a apoyar la ejecución de un proyecto con préstamo del Banco y, consecuentemente, incluida como parte del préstamo, operaciones de pre-inversión o de fortalecimiento institucional, que no se podría financiar en carácter no reembolsable, en virtud de los requerimientos y disponibilidades de fondos de cooperación técnica.

Las entidades que desean solicitar fondos de cooperación técnica con recursos del BID deben presentar primero su propuesta y solicitud de financiamiento al gobierno en el que se ejecuta el proyecto.

#### **ANÁLISIS DE LA ENCUESTA**

El tipo de encuesta aplicada es electrónica con preguntas cerradas. En total, se obtuvieron respuestas por parte de 58 participantes, entre el 22 y el 28 de noviembre del 2012.

En los resultados que arroja la encuesta, se encuentra que de los 58 encuestados: Un 94,80% cree que la mora judicial es un problema actual en el país. Un 86,20% considera que existen normas jurídicas que favorecen el atraso de los procesos judiciales. Un 75,90% considera que los jueces tienen mayor responsabilidad profesional en la disminución de la mora judicial, y un 74,10% considera que la mayor responsabilidad le corresponde a los abogados. Un 91,40% considera que algunos abogados cometen faltas éticas que afecten o incrementen la mora judicial y que hay aspectos éticos que obligan a los profesionales en Derecho a colaborar en la disminución de la mora judicial. Un 69% considera válido utilizar prácticas dilatorias en beneficio del cliente. Un 63,80% conoce de la existencia del Programa de Modernización de la Administración de Justicia. Un 100% conoce alguno de los programas de resolución alternativa de conflictos. Un 67,20% considera la implementación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos, sería el mejor mecanismo para disminuir la mora judicial y un 58,60% considera que el mejor mecanismo es la fiscalización de procesos. Un 65,50% afirma que la implementación de expedientes electrónicos en los juzgados, facilitan la disminución de la mora judicial.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

---

### **Conclusiones**

El desarrollo de esta investigación permitió que por medio de la exposición de conceptos en doctrina y normas jurídicas de los alcances de la mora judicial y la relación de esta con la ética profesional del abogado, se evidencia que el profesional en Derecho tiene la responsabilidad profesional de cumplir con los principios y normas éticas y jurídicas, no solo en relación con los actos prohibidos o permitidos, sino también en aquellas actividades que pueden disfrazar actos de mala fe y que provocan retrasos judiciales.

Sin embargo, esta investigación permite concluir que, si bien los profesionales en Derecho tienen el deber y la obligación, tanto ética como jurídica, de colaborar en la disminución de la mora judicial, lo cierto es que la realidad es contraria a esta regla, por cuanto como se muestra en la encuesta aplicada a jueces y abogados litigantes, ambos profesionales creen en esta obligación, no obstante, un 25% de los encuestados están dispuestos a utilizar prácticas dilatorias en beneficio de sus clientes. Esto presenta la realidad de este problema, ya que aun conociendo las consecuencias están en la disposición de realizar este tipo de actividades. De ello, se difiere por completo, ya que se considera que aun cuando el abogado se enfrente al dilema que sea el cliente el que le solicite ganar tiempo, ya sea para buscar pruebas, obtener beneficios, lograr prescripciones, entre otras, debe tenerse presente los principios y normas éticas a las que se somete.

La misma encuesta muestra que la mayoría de los profesionales creen que los abogados cometen faltas éticas que aumentan la mora judicial, y en la misma proporción consideran que existen normas que favorecen los atrasos en los procesos judiciales. Esto se refuerza con la investigación realizada de los procesos ordinarios, lo cuales, según la legislación actual que los regula, establecen plazos en las fases procesales que consienten que tanto abogados como jueces, comentan faltas éticas, que amparadas de un vacío jurídico permiten practicas que intervienen en la disminución de la mora judicial.

Es de resaltar que son los mismos profesionales en Derecho, los que consienten que tienen una mayor responsabilidad en la disminución de la mora judicial, y que la implementación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos, la fiscalización y las reformas legales,

serían los mejores mecanismos para enfrentar esta problemática, siendo estas el trabajo que busca completar la iniciativa del Programa de Modernización.

Si bien el Programa de Modernización considera que se ha avanzado, positivamente, en la solución al problema y hay mayor conocimiento de los mecanismos de resolución alterna de conflictos y la responsabilidad ética de los profesionales en Derecho, es lamentable notar que la hipótesis planteada en esta investigación no se cumple y que es un problema sistémico más que de actores en el proceso judicial.

### **Recomendaciones**

Se considera importante que el juez, como director del proceso, debe utilizar sus potestades para mantener el orden y la aplicación de los principios constitucionales y procesales que rigen la actividad judicial. No deben permitirse faltas en el seguimiento de los procesos; debe mantener un rol activo para que las partes no se alejen del cumplimiento de los trámites judiciales que alinean el fallo definitivo a la causa. Esto se lograría con la implementación de un programa dentro del Poder Judicial que supervise y utilice mecanismos de medición del desempeño de los jueces y el personal judicial del despacho.

Adicionalmente, sería productivo incluir dentro del expediente electrónico, algún tipo de algoritmo o lógica, que, además de contener la información del estado del expediente, requiera indicar el siguiente trámite y el plazo requerido, de manera que genere un aviso de alerta cuando se ha vencido el plazo previamente definido. Para esto es importante reforzar la capacitación que tienen los auxiliares judiciales que colaboran junto con el Juez para el cumplimiento efectivo del proceso judicial.

Es preciso fortalecer la preparación de los abogados en el uso de los programas que permiten resoluciones alternativas, por cuanto el saber de su existencia no los acredita para brindar un adecuado asesoramiento sobre la viabilidad del caso en particular del cliente para asumir un proceso judicial o una medida alternativa. Es claro de que la mejor preparación se logra incluyendo un curso de Resolución Alterna de Conflictos en todas las licenciaturas en Derecho, en el caso de ULACIT solo se imparte en el énfasis en Derecho Empresarial, y lo recomendable es que se incluya en todas las especialidades.



Adicionalmente, para evitar las prácticas en busca de un retraso judicial, se recomienda crear sistema de control Judicial orientado a prevenir la dilación de los procesos por parte de los litigantes, siendo que un juez al detectar que algún litigante esté utilizando prácticas dilatorias, inmediatamente notifique al Colegio de Abogados sobre la falta ética y este deberá establecer parámetros para disciplinar al profesional, desde enviarlo a un curso de ética hasta la suspensión su licencia.

Finalmente, debe efectuarse una revisión constante de todas las normas que afectan al proceso y realizar las propuestas de reformas para asegurar el cierre de los vacíos legales que han estado permitiendo las prácticas que aumentan la mora judicial.

## ANEXOS

---

### GLOSARIO

- Banco Interamericano de Desarrollo: Conocido por sus siglas BID, es una institución internacional que ofrece préstamos, donaciones, asistencia técnica e investigaciones a los países miembros.
- Código de Ética Judicial: La normativa que regula el comportamiento de los funcionarios judiciales en cuanto a las limitaciones y responsabilidades éticas, según el cargo que asumen.
- Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Colegio de Abogados: Mencionado en esta investigación como “Código de Ética”, establece la normativa ética y moral que rige a todos los abogados.
- Ética: El criterio que establece las normas de conducta con que se deben regir los seres humanos.
- Ética Profesional: Aquella que permite establecer las acciones que puede y debe realizar el profesional, en nuestro caso, un profesional en Derecho.
- Mora Judicial: el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso en toda su amplitud temporal, lo cual incluye la fase declarativa como la de ejecución del proceso.
- Prácticas dilatorias: Las acciones u omisiones que provocan atrasos en los procesos judiciales.
- Principio de Debido Proceso: Derecho fundamental para todo aquel que requiere acceso a la justicia, estableciendo los requisitos mínimos que deben cumplirse para cualquier persona.
- Principio de Economía Procesal: Derecho fundamental que busca una disminución del gasto económico y la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales que se tratan en las actuaciones judiciales.
- Principio de Justicia Pronta y Cumplida: Derecho fundamental de toda persona para que su causa sea resuelta en un plazo razonable.

- Principios del Derecho: Conceptos que sirven de fundamento a cuerpos normativos para brindar derechos fundamentales y procesales a las personas en el acceso a la justicia. Pueden estar incluidos dentro de la legislación o ser interpretados de esta.
- Proceso Ordinario: Tipo de proceso judicial para los casos en los que no existe una norma especial o específica que establezca un procedimiento distinto.
- Programa de Modernización de la Administración de Justicia: Mencionado en esta investigación como Programa de Modernización, es un proyecto del Poder Judicial para modernizar la Administración de la Justicia, sean estructuras organizativas, procedimientos y sistemas de gestión.

## ENCUESTA

La encuesta se envió vía correo electrónico, con la siguiente información:

**Asunto:** Colaboración con Encuesta para optar por el grado de Licenciatura en Derecho

**Cuerpo del Mensaje:**

*Buenas Días*

*Mi nombre es Shenny Castillo Araya y, actualmente, me encuentro finalizando mis estudios de la Licenciatura en Derecho con Énfasis en Derecho Empresarial en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT)*

*Les solicito su colaboración para que contesten esta encuesta que forma parte de la investigación jurídica que estoy realizando sobre la mora judicial, considerada esta como el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso judicial en toda su amplitud temporal, lo cual incluye la fase declarativa como la de ejecución del proceso. El objetivo de la encuesta es conocer la opinión de abogados y jueces de Costa Rica, sobre los efectos de la mora judicial, su relación con la ética profesional y la efectividad del Programa de Modernización de la Administración de Justicia.*

*El cuestionario es fácil y rápido de completar, estimo que usted deberá disponer de unos 5 minutos, como máximo, para completarlo. Además, es confidencial, únicamente para fines académicos, por su naturaleza, mantendrá a sus respuestas en el anonimato.*

*En caso de que usted tenga interés en los resultados obtenidos, puede comunicarse conmigo al correo [scaraya@hotmail.com](mailto:scaraya@hotmail.com) y con gusto le estaré enviando la información.*

*Agradezco mucho su colaboración, la cual será de gran valor para mis estudios.*

*El link de la encuesta es el siguiente <http://www.surveymonkey.com/s/8B8ZXYM>*

*Saludos cordiales,*

*Shenny Castillo*

*Pdta. Por favor, reenviar este correo a sus contactos que podrían responder la encuesta.*

Las preguntas que se aplicaron son:

- 1) ¿Cree usted que la mora judicial es un problema actual en el país?
- 2) ¿Considera usted que existen normas jurídicas que favorecen el atraso de los procesos judiciales?
- 3) ¿Quiénes, según su consideración, tienen mayor responsabilidad profesional en la disminución de la mora judicial? (Jueces, Abogados, Auxiliares, Magistrados)
- 4) ¿Considera que algunos abogados cometen faltas éticas que afecten o incrementen la mora judicial?
- 5) ¿Cree usted que hay aspectos éticos que obligan a los profesionales en Derecho a colaborar en la disminución de la mora judicial?
- 6) ¿Considera válido utilizar prácticas dilatorias en beneficio del cliente?
- 7) ¿Conoce de la existencia del Programa de Modernización de la Administración de Justicia?
- 8) ¿Conoce usted alguno de los programas de resolución alternativa de conflictos?
- 9) ¿Cuál considera usted que sería el mejor mecanismo para disminuir la mora judicial? (Fiscalización de los procesos, reformas legales, más personal, implementación de mecanismos de resolución alterna de conflictos)
- 10) ¿Considera que la implementación de expedientes electrónicos en los juzgados facilitan la disminución de la mora judicial?

## Resultados de Encuesta

Pregunta # 1	SI	NO	Sí	No
1. ¿Cree usted que la mora judicial es un problema actual en el país?	55	3	94,80%	5,20%
Pregunta # 2	SI	NO	Sí	No
2. ¿Considera usted que existen normas jurídicas que favorecen el atraso de los procesos judiciales?	50	8	86,20%	13,80%
Pregunta # 3	Opciones			
3. ¿Quiénes, según su consideración, tienen mayor responsabilidad profesional en la disminución de la mora judicial?	Jueces	Abogados	Auxiliares	Magistrados
	44	43	37	17
	75,90%	74,10%	63,80%	29,30%
Pregunta # 4	SI	NO	Sí	No
4. ¿Considera que algunos abogados cometen faltas éticas que afecten o incrementen la mora judicial?	53	5	91,40%	8,60%
Pregunta # 5	SI	NO	Sí	No
5. ¿Cree usted que hay aspectos éticos que obligan a los profesionales en Derecho a colaborar en la disminución de la mora judicial?	53	5	91,40%	8,60%
Pregunta # 6	SI	NO	Sí	No
6. ¿Considera valido utilizar prácticas dilatorias en beneficio del cliente?	18	40	31,00%	69,00%
Pregunta # 7	SI	NO	Sí	No
7. ¿Conoce de la existencia del Programa de Modernización de la Administración de Justicia?	37	21	63,80%	36,20%
Pregunta # 8	SI	NO	Sí	No
8. ¿Conoce usted alguno de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos?	58	0	100,00%	0,00%
Pregunta # 9	Opciones			
9. ¿Cuál considera usted que sería el mejor mecanismo para disminuir la mora judicial?	Fiscalización de los procesos	Reformas legales	Mayor Cantidad de Funcionarios Judiciales	Implementación de mecanismos RAC
	34	32	26	39
	58,60%	55,20%	44,80%	67,20%
Pregunta # 10	SI	NO	Sí	No
10. ¿Considera que la implementación de expedientes electrónicos en los juzgados facilitan la disminución de la mora judicial?	38	20	65,50%	34,50%

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

### Doctrina

- Chinchilla, C. (2006). *El Abogado ante la Moral, la Ética y la Deontología Jurídica*. Revista de Ciencias Jurídicas, 205-233.
- Hernández, R. (1992). *Los Principios Constitucionales*. Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial.
- Ibarra, C. (1996). *Elementos Fundamentales de la Ética*. México: Alambra Mexicana.
- Parajeles, G. (2010) *Los Procesos Civiles y su Tramitación*. 1ª Edición Heredia, Costa Rica: Poder Judicial, Escuela Judicial.
- Vargas, Z. R. (2004). *Desarrollo Moral, Valores y Ética; una Investigación dentro del Aula*. Revista Educación, 91-104.
- Viquez, M. (2004). *Ética. Fundamentos y Aplicaciones*. Heredia, Costa Rica: Ediciones Mundo Mejor.
- White, O. (2008). *Teoría General del Proceso: Temas Introductorios para Auxiliares Judiciales*. (2ª. Ed.) Edición Actualizada. Heredia, Costa Rica. Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial.

### Normativa

- Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho
- Código de Ética Judicial
- Constitución Política
- Ley General de Administración Pública
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Proyecto Código Procesal Civil. (Dictamen Afirmativo Unánime de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, publicado en La Gaceta 155, el 21 de Agosto del 2012).

**Jurisprudencia**

Sala Constitucional (1992). Sentencia: 1739-1992. Resolución de las 11:45 horas del 1 de Julio de 1992. Expediente: 90-001587-0007-CO.

Sala Constitucional (2010). Sentencia: 9164-2010. Resolución de las 10:03 horas del 21 de Mayo del 2010. Expediente: 10-005618-0007-CO.

**Sitios Web**

Banco Interamericano de Desarrollo (2012). Recuperado de <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html>

Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana (2002). Seminario “Mora Judicial”  
Recuperado de <http://enj.org/portal/index.php>

Plan Estratégico Poder Judicial 2013-2017. Informe Panorama Institucional (2012). Recuperado de <http://portal.poder-judicial.go.cr/planestrategico/>

Programa Modernización de Administración de Justicia (2012). Recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/bid/bienvenida.htm>

**Entrevista**

Arroyo, R. Director de la Unidad Ejecutora del Programa de Modernización de la Administración de Justicia. Realizada el 20 de noviembre del 2012.